

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo –Contrato de arrendamiento- de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BENIGNO CARDOZO GONZALEZ** y en contra de **AUTO S LINE S.A.S.**, **RUBEN DARIO AVILA PULIDO** y **LIDA YAMILE PEDRAZA MACHUCA**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$48'730.500 M/Cte** por concepto del capital correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de octubre de 2021 a febrero de 2022, discriminados así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CANON + IVA
05/10/2021	\$9.746.100
05/11/2021	\$9.746.100
05/12/2021	\$9.746.100
05/01/2022	\$9.746.100
05/02/2022	\$9.746.100
TOTAL	\$48.730.500

2. Por **\$14'000.000 M/Cte**, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato base de le ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones; los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez